



"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2024, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL); LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL ENTONCES TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA MAESTRA MARÍA IVONE ALVAREZ DE NOVA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES EN SUPLENCIA DE LA LICENCIADA AMERICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS (DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN III DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PRODECON Y EL OFICIO NÚMERO PRODECON/SG/DGA/1276/2024, DE FECHA DE 03 DE DICIEMBRE DE 2024); ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión ordinaria.

La presente sesión se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 43 de la Ley General y 64 de la Ley Federal, así como del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia 2024 de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, aprobado por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2023, en el cual se establece que, para un mejor proveer se sesionará de manera ordinaria una vez al mes.

pág. 1



En ese orden de ideas, se somete a consideración del Comité de Transparencia, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2025 y la ampliación de plazo legal para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000135, requerida por la Delegación en Durango. De igual forma se someten a consideración la versión pública del oficio que dio origen al Criterio Sustantivo 7-2024-CTN-CS-SASEN, elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, para llevar a cabo su publicación en el portal institucional y las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral, promovido en contra de esta PRODECON.

Por lo tanto, se advierte que los asuntos que se someten a consideración de este órgano colegiado tienen como finalidad dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, desahogar la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma; dentro de los plazos establecidos en la normatividad en materia de transparencia; así como, proteger la información que recaiga en los supuestos de confidencialidad de: 1) la versión pública que será publicada en el portal institucional y 2) las versiones públicas que serán entregadas a la autoridad jurisdiccional.

Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General, Ley Federal, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales) y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Directora de Transparencia y Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Maestra María Ivone Alvarez de Nova, en suplencia de la Lic. America Soto Reyes, Encargada de la Dirección General de Administración, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos

pág. 2



siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y en su caso aprobación del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, para el ejercicio 2025.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000135, requerida por la Delegación en Durango.
 - iii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública del oficio que dio origen al Criterio Sustantivo 7-2024-CTN-CS-SASEN, elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.
 - iv. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.
4. Asuntos Generales.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

- i. **Presentación, discusión y en su caso aprobación del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, para el ejercicio 2025.**
 - a. De conformidad con los artículos 44 de la Ley General; y 65 de la Ley Federal, se establecen las facultades y atribuciones de los comités de transparencia, las cuales, para mejor proveer, deben contar con un calendario de sesiones ordinarias, con la finalidad de atender las

pág. 3



necesidades y requerimientos que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales tengan los respectivos sujetos obligados y en este caso específico de la PRODECON.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General, se establece la obligación de publicar dicho calendario en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

- b. En ese orden de ideas, la Unidad de Transparencia, propone el calendario de sesiones ordinarias para el año 2025, conforme a lo siguiente:

Número de sesión	Fecha
1ª	9 de enero
2ª	6 de febrero
3ª	6 de marzo
4ª	3 de abril
5ª	8 de mayo
6ª	5 de junio
7ª	3 de julio
8ª	7 de agosto
9ª	4 de septiembre
10ª	9 de octubre
11ª	6 de noviembre
12ª	4 de diciembre

Una vez analizada dicha propuesta, por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT12SO.04.12.24/i

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción I y XI, y 70 de la Ley General; 65, fracción I y IX de la Ley Federal, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2025.

[Firma manuscrita]
pág. 4





Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a realizar las acciones necesarias, a fin de publicar el presente calendario en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General.

ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000135, requerida por la Delegación en Durango.

- a. El 27 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia turnó a la Delegación en Durango, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000135, recibida a través de la Plataforma Nacional Transparencia, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

“Que cualquier área de la Procuraduría que cuente con el soporte documental, como podría ser Secretaría General, el Titular de la Procuraduría, la Delegada de Durango o cualquier otra adscrita a la PRODECON, solvente las solicitudes de información que serán detalladas a continuación:

- 1. Que informe el número de servicios ingresados de manera mensual en cada Delegación, del 1° de enero de 2022 al 20 de noviembre de 2024, en las Áreas de Asesoría, de Representación Legal, de Quejas y Reclamaciones, de Acuerdos Conclusivos, así como el número de servicios generales brindados en cada delegación de forma mensual por el mismo periodo.*
- 2. Que informe a partir de qué fecha empezó como encargada de la Delegación de Durango, la C. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZANO.*
- 3. A fin de conocer el incremento o decremento que se ha tenido en la Delegación de Durango desde que la C. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZANO, inició en su encargo, que proporcione los datos estadísticos de servicios prestados de forma mensual, por el periodo del 1° de enero de 2022 al 20 de noviembre de 2024, en las Áreas de Asesoría, de Representación Legal, de Quejas y Reclamaciones, de Acuerdos Conclusivos, así como el número de servicios generales brindados de forma mensual por el mismo periodo.*
- 4. Que proporcione el registro de asistencias, así como las horas de entrada y salida de la C. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZANO, desde que inició en el encargo y hasta la fecha en que se rinda el informe.*
- 5. Que informe cuántos oficios de comisión le han otorgado a la C. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZANO, desde que inició su encargo en la Delegación Durango, con los cuales se haya ausentado de la Delegación de Durango y cuál fue el concepto de cada uno.*
- 6. Que informe lo siguiente: a. El número de viáticos que le han otorgado a la C. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZANO, desde que inició su encargo en la Delegación Durango; b. Cuál fue el*



concepto de cada uno, y; c. A cuánto asciende el monto de cada uno de los viáticos que le fueron otorgados.

7. Que proporcione el nombre del funcionario o funcionaria que le ha autorizado los oficios de comisión y los viáticos a la C. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZANO, desde que inició en su encargo, para acudir a eventos que no pertenecen al estado de Durango, ni a estados de la Región que representa.

8. Que la Delegada de Durango, la C. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZANO, informe el nombre del funcionario o funcionaria a la que solicita sus viticos y oficios de comisión, y que informe si dichas autorizaciones las solicita por correo electrónico, que proporcione el soporte documental.

9. Que informe lo siguiente: a. Si le otorgó un oficio de comisión a la C. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZANO, para acudir a un foro en Colombia y cuál fue el tema que dio; b. Que informe el número de días que le otorgaron; c. Si le otorgaron viáticos para tal efecto y a cuánto ascendieron, y en su caso; d. Si no acudió de forma institucional al foro, que informe si le otorgaron días de vacaciones para acudir a dicho foro. e. indique el número de comisiones que ha atendido fuera de la jurisdicción de Durango.

10. Que se informe el número de servicios que ha captado la C. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZANO, derivado de sus comisiones fuera del estado de Durango.

11. Que informe qué subalterno se encarga de cubrirla en sus funciones ante sus recurrentes ausencias y si le otorgan alguna compensación por cubrir el trabajo de la C. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZANO.

12. Que la Delegada de Durango, la C. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZANO, informe qué áreas revisa de manera directa.

13. Que la Delegada de Durango, la C. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZANO, informe el número de acuerdos que ha firmado mensualmente, desde que tomó el encargo y a la fecha en que se rinda el informe, en las áreas de asesoría, de representación legal, de quejas y reclamaciones, así como de acuerdos conclusivos. (sic)"

- b.** La Delegación en Durango, unidad administrativa adscrita a esta Procuraduría, mediante el oficio número PRODECON-DDUR-80-2024 de fecha 2 de diciembre de 2024, solicita la ampliación del plazo legal para atender la solicitud de acceso a la información de conformidad con los argumentos siguientes:

"Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud planteada, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le solicito que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación del plazo por diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo originalmente otorgado para dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud antes señalada.

pág. 6



Lo anterior, en virtud de que el plazo para la atención resulta insuficiente debido a la naturaleza de la información requerida por la persona solicitante y las cargas de trabajo que presenta esta Delegación, ello con la finalidad de realizar la búsqueda exhaustiva de lo peticionado y estar en posibilidad de proporcionar las expresiones documentales que, en su caso, pudieran dar atención a cada uno de los requerimientos planteados por el particular.

Sobre el particular, resulta preciso mencionar que los servidores públicos adscritos a esta unidad administrativa se encuentran dando cumplimiento a sus actividades sustantivas correspondientes a la prestación de los servicios de orientación, asesoría, consulta, representación y defensa legal, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, así como de acuerdos conclusivos como un medio alternativo para resolver de forma anticipada y consensuada los diferendos que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, o bien, para regularizar la situación fiscal de estos últimos. Por lo que en este momento se encuentran imposibilitados de dar la debida atención a la solicitud de acceso a la información en comento; en virtud de que, el darlo significaría detener los servicios gratuitos que se brindan a los contribuyentes señalados en los ordenamientos jurídicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Ahora bien, por lo que corresponde a la búsqueda de la información se reitera que la misma debe realizarse en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Delegación en Durango. Lo anterior, con la finalidad de localizar todas aquellas evidencias documentales que pudieran dar atención a cada uno de los requerimientos formulados por la persona solicitante; ya que la información solicitada versa desde el 2022.

Asimismo, se requiere la mencionada ampliación con la finalidad de analizar las evidencias documentales que serán entregadas a la persona solicitante, a efecto de verificar si existe o no información que recaiga en algún supuesto de confidencialidad.

En ese sentido, se justifica adecuadamente la necesidad de otorgar la ampliación del plazo legal para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000135." (sic)

- c. En ese sentido, el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 132. (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

pág. 7



Artículo 135. (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.” (sic)

Derivado de lo anterior, es posible advertir que la Delegación en Durango, al ser una de las unidades administrativas responsables de brindar la atención a la solicitud en comento, se encuentra imposibilitada de entregar la información requerida en el plazo original de 20 días hábiles, ya que ésta manifiesta que el tiempo para realizar la búsqueda resulta insuficiente aunado a las cargas de trabajo que presenta el área, por lo que requiere la ampliación del plazo legal, para realizar una búsqueda razonable de la información en los archivos con los que cuenta y así estar en posibilidad de localizar y proporcionar las expresiones documentales que pudieran dar atención a cada uno de los requerimientos formulados; así como, analizar las documentales que serán entregadas a efecto de verificar si existe o no información que recaiga en el supuesto de confidencialidad. Lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 23 de la Ley General, y 3 y 9 de la Ley Federal.

En ese sentido, la unidad administrativa motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000135; por lo cual, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT12S0.04.12.24/ii

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000135, requerida por la Delegación en Durango.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación en Durango, para los efectos procedentes.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo, en el cual se aprueba la solicitud de ampliación del plazo legal para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000135.

iii. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública del oficio que dio origen al Criterio Sustantivo 7-2024-CTN-CS-SASEN, elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.**



- a. El 3 de diciembre de 2024, la Dirección General de Análisis Sistemático, Enlace y Regulación de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, a través del oficio número PRODECON/SASEN/DGASER/053/2024, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública del oficio número 600-01-07-00-00-2024-0114 de fecha 06 de marzo de 2024, que da sustento al Criterio Sustantivo 7-2024-CTN-CS-SASEN; lo anterior, a efecto de que pueda ser publicado portal institucional de esta PRODECON, de acuerdo con lo siguiente:

"En consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública del oficio 600-01-07-00-00-2024-0114 del 06 de marzo del 2024, que da sustento a la emisión del criterio sustantivo 7-2024-CTN-CS-SASEN.

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, de conformidad con los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La petición tiene como fin que esta Subprocuraduría esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

..." (sic)

- b. Al respecto, de la revisión de la versión pública del oficio 600-01-07-00-00-2024-0114 que dio origen al Criterio Sustantivo 7-2024-CTN-CS-SASEN, se advierte que la Dirección General de Análisis Sistemático, Enlace y Regulación de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad referente a la firma electrónica, cadena original, sello digital, así como un código QR o bidimensional. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal, y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.



- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. La firma electrónica de personas físicas es un dato electrónico que refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, así como otros datos personales. Por lo tanto, se advierte que la firma electrónica de personas físicas es un dato que está vinculado a la identidad de su propietario.

En conclusión, a través de dicha información, el titular, representante legal o cualquier persona autorizada puede realizar trámites en el Servicio de Administración Tributaria y en otras dependencias gubernamentales y privadas; asimismo se advierte que dicho dato se encuentra relacionado de forma directa con información fiscal, por lo cual debe evitarse su publicidad.

c2. La cadena original se constituye como una secuencia de datos integrada con la información obtenida de una firma electrónica; ahora bien, en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se podría estar dando información respecto al RFC del emisor que tiene la calidad de persona física. Derivado de lo anterior, resulta procedente su confidencialidad.

c3. El sello digital se trata del elemento de seguridad que da validez a un documento, ya que consiste en un conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del mencionado documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Aunado a lo anterior, darlo a conocer se podrían identificar datos personales como el RFC o la firma electrónica de una persona física.

c4. El código QR es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física o moral que la podría hacer identificable.

En ese sentido, los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo



directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Análisis Sistemático, Enlace y Regulación de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, respecto a la versión pública del oficio 600-01-07-00-00-2024-0114, que dio origen al Criterio Sustantivo 7-2024-CTN-CS-SASEN, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT12SO.04.12.24/iii

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la información testada en la versión pública del oficio 600-01-07-00-00-2024-0114, que dio origen al Criterio Sustantivo 7-2024-CTN-CS-SASEN, elaborada por la Dirección General de Análisis Sistemático, Enlace y Regulación de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos referente a la firma electrónica de persona física, cadena original, sello digital y código QR. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General; 113, fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Protección de Daros Personales); y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, para los efectos procedentes.

iv. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.

- a. El 3 de diciembre de 2024, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, a través del oficio número PRODECON/OP/DGJPI/165/2024, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter al Comité de Transparencia para su confirmación, las versiones públicas correspondientes a: 1) el Informe de terminación del servicio de representación legal y defensa del 15 de junio de 2023; 2) el informe de terminación del servicio de representación legal y defensa del 26 de junio de 2023; 3) el dictamen de asunto y propuesta de defensa del 07 de agosto de 2023; 4) acta de hechos del 31 de agosto de 2023; 5) solicitud de queja del 10 de



octubre de 2023; 6) solicitud de queja del 16 de octubre de 2023; 7) solicitud de queja del 20 de octubre de 2023; 8) solicitud de queja del 20 de octubre de 2023; 9) solicitud de queja del 23 de octubre de 2023, y 10) solicitud de queja del 16 de noviembre de 2023.

Lo anterior, a efecto de que estos documentos puedan ser ofrecidos como prueba e integrados en determinado juicio laboral que derivó de la relación laboral entre una persona física y esta PRODECON, de acuerdo con lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primero y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que por su conducto, se sometan a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:

CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
1	Informe de Terminación del Servicio de Representación Legal y Defensa del 15 de junio de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de contribuyente (Persona Moral) Nombre de persona física (Representante legal)
2	Informe de Terminación del Servicio de Representación Legal y Defensa del 26 de junio de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de Persona Física en calidad de Contribuyente
3	Dictamen de Asunto y Propuesta de Defensa del 07 de agosto de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de Expediente Nombre de Persona Física en calidad de Contribuyente y su firma Datos de Contacto Número de Oficio o Resolución Definitiva Número de Folio o Número de Trámite de Devolución Número de Operación Cantidad Monetaria del saldo a favor Nombre de la Institución Bancaria donde el contribuyente tiene su cuenta Datos Laborales de una persona física en calidad de Contribuyente



4	Acta de Hechos del 31 de agosto de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de contribuyente (Persona Moral) Nombre de Persona Física en calidad de Representante Legal Firma de Persona Física
5	Solicitud de Queja del 10 de octubre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de Folio Nombre de Persona Física en calidad de Contribuyente y firma Datos de Contacto
6	Solicitud de Queja del 16 de octubre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de Folio Nombre de Persona Física en calidad de Contribuyente y Firma RFC de Persona Física Datos del Contacto
7	Solicitud de Queja del 20 de octubre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de Folio Nombre de Persona Física en calidad de Contribuyente Datos de Contacto
8	Solicitud de Queja del 20 de octubre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de Folio Nombre de Persona Física en calidad de Contribuyente y su Firma RFC de Persona Física Datos de Contacto
9	Solicitud de queja del 23 de octubre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de Folio Nombre de Persona Física en calidad de Contribuyente y Firma RFC de Persona Física Datos del Contacto
10	Solicitud de queja del 16 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de Folio Nombre de Persona Física en calidad de Contribuyente RFC de Persona Física Datos del Contacto Domicilio Número de Aclaración

Lo anterior, toda vez que del análisis a las documentales se identificó que las mismas contienen información confidencial, conforme lo siguiente:

Datos testados	Fundamento y Motivación
----------------	-------------------------





<p><i>Nombre de persona física en calidad de contribuyente o representante legal</i></p>	<p>Fundamento: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física en calidad de contribuyente o representante legal, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria</p>
<p><i>Nombre de persona moral en calidad de contribuyente</i></p>	<p>Fundamento: Artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona moral en calidad de contribuyente se considera confidencial toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad, esta Procuraduría obtuvo dicha información para realizar determinadas facultades, por lo que, en el caso que nos ocupa no existe relación con el juicio laboral en cuestión.</p>
<p><i>Número de expediente, número de oficio o número de resolución definitiva, número de folio o número de trámite de devolución, número de operación y número de aclaración.</i></p>	<p>Fundamentación: Artículos 116, párrafo primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>

2



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



	<p>Motivación: Refieren a información que se encuentra directamente relacionada con los contribuyentes, por lo que el divulgar dicha información, los podría hacer plenamente identificables, por lo tanto, este se considera procedente su clasificación, aunado a lo anterior, resulta preciso señalar que no existe una relación entre la información antes descrita y el determinado juicio laboral.</p>
Firma	<p>Fundamento: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considera información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta se utiliza como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.</p>
Datos de contacto del Contribuyente.	<p>Fundamento: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Refieren al número celular y/o correo electrónico que proporcionaron los contribuyentes a este Procuraduría para recibir aquellas notificaciones relacionadas con el trámite requerido; por lo que dicha información se considera confidencial en virtud de que lo hace plenamente identificable y que, de darla a conocer, afectaría su esfera privada.</p>





<p><i>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas</i></p>	<p><i>Fundamentación: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</i></p> <p><i>Motivación: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.</i></p>
<p><i>Domicilio</i></p>	<p><i>Fundamento: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</i></p> <p><i>Motivación: El domicilio particular de las personas físicas contribuyentes al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</i></p>
<p><i>Cantidad monetaria de saldo a favor.</i></p>	<p><i>Fundamento: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</i></p> <p><i>Motivación: Refiere a información relacionada con los activos que tiene derecho a percibir una persona física; por lo tanto,</i></p>

26



	<i>al relacionarse con su patrimonio, resulta procedente su protección</i>
<i>Nombre de institución bancaria</i>	<p><i>Fundamento: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</i></p> <p><i>Motivación: Corresponde a la denominación del grupo financiero en el que el contribuyente tiene aperturada una cuenta; por lo tanto, al ser información de carácter patrimonial que debe ser protegida.</i></p>
<i>Datos laborales</i>	<p><i>Fundamento: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</i></p> <p><i>Motivación: Refiere a información relacionada con la experiencia y la trayectoria laboral de una persona física; asimismo es información que podría hacer identificable a un individuo; en ese sentido, debe ser protegida</i></p>

Cabe precisar que, dichas documentales serán ofrecidas como probanza a efecto de acreditar el carácter de confianza de la persona extrabajadora la (...), dentro del expediente laboral (...), radicado en la (...), a fin de salvaguardar los intereses y las obligaciones de esta Procuraduría. Por lo cual, se considera necesario proteger toda la información de carácter confidencial en términos de los preceptos legales anteriormente referidos, finalmente, para mejor proveer se adjuntan al presente oficio diversas documentales en versión íntegra y pública.

- b. Al respecto, de la revisión de las versiones públicas ofrecidas a este cuerpo colegiado, se observa que la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad, tales como: nombre de persona física en calidad





de contribuyente o representante legal, nombre de persona moral en calidad de contribuyente, número de expediente, número de oficio o número de resolución definitiva, número de folio o número de trámite de devolución, número de operación y número de aclaración, firma, datos de contacto del contribuyente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, domicilio, cantidades monetarias de saldo a favor, nombre de institución bancaria y datos laborales. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El nombre de persona física en calidad de contribuyente y representante legal es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que, al ser un dato personal, debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

c2. El nombre de persona moral en calidad de contribuyente refiere a las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman la denominación de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras y que se encuentra debidamente reconocida ante la autoridad. En el caso concreto, la persona moral acudió a esta PRODECON en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales, por lo que la información que proporciona recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, de darlo a conocer podría vulnerar la protección de su reputación, imagen y patrimonio, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se actualiza la causal de clasificación.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis aislada con el rubro **PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA**



INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno Décima Época
Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.
Tipo: Aislada” (Sic)

c3. El número de expediente, número de oficio o número de resolución definitiva, número de folio o número de trámite de devolución, número de operación y número de aclaración corresponden a claves alfanuméricas únicas e irrepetibles utilizada por esta PRODECON u otra institución; que se encuentran exclusivamente relacionadas con personas físicas y morales en calidad de contribuyentes. En otras palabras, dichas claves los podrían hacer plenamente identificables y/o revelar cuestiones de su esfera privada. En ese sentido, resulta preciso mencionar que la información descrita no se encuentra relacionada con el juicio laboral promovido en contra de esta PRODECON, motivo por el cual resulta procedente la clasificación.

pág. 19



c4. La firma de personas físicas que no son servidores públicos, son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

c5. Los datos de contacto del contribuyente refieren a información correspondiente al número telefónico y/o correo electrónico que proporcionan los contribuyentes para recibir cualquier tipo de notificaciones respecto al trámite requerido, por lo que de divulgar dichos datos se les podría hacer identificable y se podría localizar fácilmente e irrumpir en su privacidad; lo cual, afectaría su esfera privada. Aunado a lo anterior no existe vinculación entre estos datos y el juicio laboral aperturado.

c6. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas que no tienen la calidad de proveedores o contratistas, es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

pág. 20



“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (sic)

c7. Las cantidades monetarias de saldo a favor, refiere a una cantidad monetaria que presumiblemente tiene derecho a percibir el contribuyente por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por lo que, dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de las personas contribuyentes. De lo anterior, al ser un dato que se relaciona con la esfera privada de un particular, resulta procedente su protección

c8. El domicilio de personas físicas recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, refiere al lugar donde residen habitualmente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, o a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Civil Federal.

c9. El nombre de institución bancaria refiere a la entidad financiera en donde el particular tiene algún tipo de contrato; por lo que de darla a conocer se da cuenta de información relacionada con su patrimonio; en virtud de ello se considera que la mencionada información recae en el supuesto de confidencialidad, por tratarse de información de carácter patrimonial de particulares.

c10. Los datos laborales es información que da cuenta de las de las decisiones personales de una persona física identificada (en calidad de contribuyente) respecto a sus lugares de trabajo y experiencia laboral; por lo que, no se advierte que dicha información tenga una relación directa entre el juicio laboral interpuesto en contra de esta PRODECON; en ese sentido, al ser información de carácter laboral de una persona física que no tiene la calidad de servidor público, debe ser protegida.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto a los datos protegidos en las versiones públicas que se ofrecerán como prueba en determinado juicio laboral, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT1250.04.12.24/iv


pág. 21



Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la información testada en las versiones públicas referentes al 1) el Informe de terminación del servicio de representación legal y defensa del 15 de junio de 2023; 2) el informe de terminación del servicio de representación legal y defensa del 26 de junio de 2023; 3) el dictamen de asunto y propuesta de defensa del 07 de agosto de 2023; 4) acta de hechos del 31 de agosto de 2023; 5) solicitud de queja del 10 de octubre de 2023; 6) solicitud de queja del 16 de octubre de 2023; 7) solicitud de queja del 20 de octubre de 2023; 8) solicitud de queja del 20 de octubre de 2023; 9) solicitud de queja del 23 de octubre de 2023, y 10) solicitud de queja del 16 de noviembre de 2023; que son ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral, invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto al nombre de persona física en calidad de contribuyente o representante legal, nombre de persona moral en calidad de contribuyente, número de expediente, número de oficio o número de resolución definitiva, número de folio o número de trámite de devolución, número de operación y número de aclaración, firma, datos de contacto del contribuyente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, domicilio, cantidades monetarias de saldo a favor, nombre de institución bancaria y datos laborales. Lo anterior con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General; artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

Asuntos Generales.

Único.- En atención a la capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados del personal adscrito este sujeto obligado; se hace del conocimiento de los integrantes de este cuerpo colegiado que la Unidad de Transparencia se encuentra trabajando en conjunto con la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, adscrita a la Secretaría General de la PRODECON, con el propósito de difundir las convocatorias emitidas por el INAI respecto a los cursos de capacitación que se realizarán mediante la plataforma denominada Sistema para la Administración de la Capacitación Presencial SACP; así como, recabar la documentación que acredite que los servidores públicos adscritos a esta PRODECON realizaron el curso de su elección y cumplieron con los requisitos para obtener la constancia correspondiente.

En ese sentido, se informa que el organismo garante notificó mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría la convocatoria de capacitación en materia de transparencia,

pág. 22



acceso a la información, protección de datos personales y temas relacionados para el mes de diciembre, la cual fue hecha del conocimiento a la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, quien a su vez la difundió al personal adscrito a este sujeto obligado.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisél Gutiérrez Solano
Directora de Transparencia y
Encargada de la Unidad de
Transparencia

Mtra. María Ivone Alvarez de Nova
Directora de Recursos Materiales
En suplencia de la responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Jefe de Oficina de Representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 4 de diciembre de 2024.

